



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, provista del RNC \*\*\*\*\*, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **GIKAVE INVERSIONES, SRL**, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista de

municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, señora Ivana Vanessa Andrade Sánchez, de calidades no aportadas, en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipios Boca Chica, San Antonio Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-00022** “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0074-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.**

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).*

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, emitiendo el Acto Núm. 12-2022, levantado por el Dr. Luís Maldonado Pacheco, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el número 3849.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.**

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **GIKAVE INVERSIONES, SRL.**

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 112-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0022, fundamentado en que, de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), al momento de la visita del perito técnico, su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: "1.1.4 (La trampa de grasa es objeto de mantenimiento regular y su área de acceso se encuentran en un buen estado de mantenimiento, libre de obstrucción, con fácil acceso, limpio y sin presencia de plagas), 2.2.3 (Poseen drenajes limpios, con sus respectivas rejillas removibles, que permita fácil acceso y limpieza), 2.7.1. (Es suficiente para evitar calor excesivo (40c, condensación y

W  
9.C.  
C.W  
R.D  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, provista del RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **GIKAVE INVERSIONES, SRL**, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista con asiento social en l

República Dominicana, debidamente representada por su gerente, señora Ivana Vanessa Andrade Sánchez, de calidades no aportadas, en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipios Boca Chica, San Antonio Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

*Handwritten notes:*  
✓  
S.C.  
C.M.  
RA  
JS





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 079, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-00022 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de TRANSPARENCIA”.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.**

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).*

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, emitiendo el Acto Núm. 12-2022, levantado por el Dr. Luís Maldonado Pacheco, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el número 3849.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.**

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **GIKAVE INVERSIONES, SRL.**

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 112-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0022, fundamentado en que, de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), al momento de la visita del perito técnico, su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: "1.1.4 (La trampa de grasa es objeto de mantenimiento regular y su área de acceso se encuentran en un buen estado de mantenimiento, libre de obstrucción, con fácil acceso, limpio y sin presencia de plagas), 2.2.3 (Poseen drenajes limpios, con sus respectivas rejillas removibles, que permita fácil acceso y limpieza), 2.7.1. (Es suficiente para evitar calor excesivo (40c, condensación y

W  
G.L.  
RW  
RA  
JF.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.**

*el aire contaminado según la cantidad de empleados y equipos); además el perito hace referencia a las condiciones de los drenajes, no tiene trampa de grasa y los desechos se van por el filtrante y la ventilación no es suficiente para evitar el calor excesivo”.*

**Resulta:** Que, como resultado de la notificación de inhabilitación, **GIKAVE INVERSIONES, SRL**, presenta formal Recurso de Reconsideración, donde solicita la reconsideración a la decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a razón de que, los aspectos verificados por el perito no se corresponde con la realidad de nuestro establecimiento y que las causas alegadas para la inhabilitación no constituyen en sí misma causa de inhabilitación, más bien serían objeto de un plan de mejora, máxime cuando durante su visita no hizo mención de haber encontrado hallazgos que pudieran resultar su inhabilitación, negándosele la oportunidad de refutar sus impresiones sobre estos hallazgos. Que su empresa es suplidora de INABIE para almuerzo escolar.

**Resulta:** Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: “Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual *evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas* y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas”.

**Resulta:** Que, en ese mismo tenor, dentro del mismo Pliego de Condiciones, la *Nota 1* del punto 3.4, sostiene que: “**El incumplimiento** en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, **descalifica al Oferente**, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”.

**Resulta:** Que, el artículo 25 de la Ley 340-06 que dispone: “*Artículo 25.- Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.**

*o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”; “Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”; “No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada”; “Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.*

**Resulta:** Que, una vez evaluado el referido recurso, se puede constatar que el solicitante ha depositado pruebas documentales y/o imágenes fotostáticas ante este Comité de Compras, sin embargo, de los mismos no se puede establecer que correspondan al momento de la visita técnica; en ese mismo orden de ideas, entre las condiciones establecidas en el pliego y no cumplidas por la entidad **GIKAVE INVERSIONES, S.R.L.**, vale destacar, entre otras cosas, que de las pruebas aportadas como medio de sustentación en su recurso de reconsideración, la parte recurrente, no aporta la existencia de trampa de grasa, como tampoco un documento que avale que en caso de que exista dicha trampa de grasa, es objeto de mantenimiento regular, (1.1.4); tampoco se puede evidenciar, que contrario a lo establecido por el perito designado, que los desechos no vayan por el filtrante, y que de ser como establece el perito en su informe, la lógica le hace establecer a este Comité de Compras y Contrataciones, que ciertamente no poseen drenajes limpios, con sus respectivas rejillas removibles, que permita fácil acceso y limpieza (2.7.1.); en ese mismo orden de ideas, de las imágenes fotostáticas aportadas, se evidencia que la ventilación, para una unidad productiva tan amplia (como asumimos debe ser por la demanda en producción), no es suficiente para evitar el calor excesivo, no evidenciamos, ventanas u otro medio de ventilación propio del inmueble, solo dos extractores de calor simples, ni siquiera industriales y además no existe un termómetro o registro de este como medidor de temperatura adecuada para evitar el calor por encima de los 40C, condensación y área contaminado, según la cantidad de empleados y equipos en uso.

✓  
S.C.  
Evo  
RA  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.**

**Resulta:** Que es menester destacar, que si bien es cierto, que la parte recurrente ha sido proveedor en ocasiones anteriores de INABIE, no menos cierto es que con el tiempo, las condiciones varían, según sea necesario para mejorar la calidad de lo que se le otorga al consumidor, en este caso en específico, niños en vía de desarrollo. Por lo que, de la documentación depositada, no se evidencia que la unidad productiva cumplía con rigurosidad con todos los requerimientos del formulario con los aspectos técnicos a evaluar.

**Resulta:** Que, la notificación de inhabilitación por haber cumplido con los requisitos técnicos, emitida por esta institución, no es una cuestión que le sea directamente imputable, sino, más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, como requisito base para la contratación.

**Resulta:** Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario técnico, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.**

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0022: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand”.

**VISTA:** El Acta núm. 0074-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

**VISTA:** El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

**VISTA:** El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**VISTA:** El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.

**VISTA:** El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación de Notificación de Inhabilitación **INABIE-DCC-Núm. 112-2022**, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La comunicación dirigida por **GIKAVE INVERSIONES, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha seis (86 de julio del año dos mil veintidós (2022).

Este *Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)*, de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **GIKAVE INVERSIONES, SRL**, por haber sido depositado en tiempo hábil y ser conforme al derecho.

**SEGUNDO: RECHAZAR** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **GIKAVE INVERSIONES, SR**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, y en consecuencia se **RATIFICA** la inhabilitación para la apertura del sobre de Oferta Económica (Sobre B), por las razones y motivos antes expuestos.



Handwritten notes in blue ink: a signature, "S.C.", "C.M.", "RA", and "75-".



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-152.**

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución a **GIKA VE INVERSIONES, SRL, RNC \*\*\*\*\***.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

